



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **08 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la demanda.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Simón Sinisterra Baltan</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones</b>
<b>Radicación n°</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00188 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1813**  
**Cali, ocho (09) de septiembre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones.

**1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”** en ese orden, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto. Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere demostrar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el

proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López blanco, 2017).

En este caso, los hechos 1 y 2 continen diferentes hechos en uno solo, el hecho 3 y 8 contiene apreciaciones personales que se deben evitar en la redacción adecuada de los hechos que sustentan la demanda.

**2. El artículo 26 numeral 5 del CPT establece que la demanda debe ir acompañada de “la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa”.** Dicha reclamación de conformidad con el artículo 6 ibid., es un *“simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda”* en este caso no obra reclamación adjunta, de la prestación económica solicitada, pese a que obre un acto administrativo que resuelve la prestación Sub 282451 del 12 de octubre de 2022, ello no puede interpretarse como el reclamo que elevó la promotora del proceso habida cuenta que este instrumento también delimita el factor territorial que le otorga a este circuito.

**3. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6, refiere que la demanda debe incluir “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, en este caso las pretensiones subsidiarias no conservan la numeración consecutiva que debe plasmarse en la demanda.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en

forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 de la ley 2213 2022 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Maury Diney Sinisterra Garcés identificada con T.P 274.854 del CSJ, con el fin de que actúe en defensa de los intereses de la entidad demandada.

### **I. Requerimiento**

Se oficiará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído remita el expediente administrativo de quien en vida fue su afiliada Rosa Herminia Hinestroza Grueso y se identificó con la CC. 27.717.116 en la que repose la ultima historia laboral de la misma.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

**3. Reconocer** Derecho de Postulación a la abogada Maury Diney Sinisterra Garcés identificada con T.P 274.854 del CSJ

**4. Oficiar** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído remita el expediente administrativo de quien en vida fue su afiliada Rosa Herminia Hinestroza Grueso y se identificó con la CC. 27.717.116 en la que repose la última historia laboral de la misma

Notifíquese y cúmplase,

  
**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**  
**JUEZ**

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **11/09/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria